

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 061 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL BOGOTA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 031

Fecha: 13/06/2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133-36722-2014-00149	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CRISTHIAN CAMILO QUINTERO BENAVIDES	NACION RAMA JUDICIAL	AUTO QUE RESUELVE AUTO SUSPENDE PRACTICA AUDIENCIA DE PRUEBAS DEL 14 DE JUNIO DE 2016, Y ORDENA REITERAR OFICIO	10/06/2016	1

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

  
GLORIA SALGUERO MANCERA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016).

**M. DE CONTROL:** Reparación directa

**RADICACIÓN:** 11001-3336- 722- 2014 - 00149- 00

**DEMANDANTE:** Cristhian Camilo Quintero Benavidez y Otros.

**DEMANDADO:** Nación – Rama Judicial.

El Despacho advierte que en audiencia Inicial del 29 de abril de 2016, fueron librados los oficios, J61-EAB-2016-0714 y J61-EAB-2016-0642 con destino al Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario respectivamente.

Pese a que mediante memorial radicado el 9 de junio de 2016, se acreditó el trámite del oficio dirigido al Juzgado Octavo de Ejecución de Penas de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá por el apoderado de la parte actora, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de ese despacho.

En consecuencia, se libraré por Secretaría de este despacho oficio al Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que aporte la prueba solicitada aclarándosele que ya ha pasado un tiempo prudencial para el recaudo de la misma conforme a lo manifestado en oficio J61-EAB-2016-0714, que fue radicado desde el pasado 29 de abril de 2016 en su entidad.

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo a los deberes de las partes consagrados en el Código General del Proceso, **por Secretaría del despacho se hará entrega al apoderado de la parte actora**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia sea diligenciado y acreditado su trámite ante este despacho.

De igual manera es importante destacar que la entidad oficiada cuenta con un término de cinco (05) días para enviar la información requerida, so pena que sean impuestas las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00149-00  
DEMANDANTE: Cristhian Camilo Quintero Benavides y otros.  
DEMANDADO: Nación - Rama Judicial.

Ahora bien, observa el despacho que al no encontrarse la documentación requerida para adelantar la audiencia de pruebas programada para el 14 de junio de 2016, este despacho considera procedente suspender su práctica y fijar fecha para su realización.

Conforme a lo expuesto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría del despacho reitérese oficio al Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que aporte la prueba solicitada aclarándosele que ya ha pasado un tiempo prudencial para el recaudo de la misma conforme a lo manifestado en oficio J61-EAB-2016-0714, que fue radicado desde el pasado 29 de abril en su entidad.

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo a los deberes de las partes consagrados en el Código General del Proceso, **por Secretaría del despacho se hará entrega al apoderado de la parte actora**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia sea diligenciado y acreditado su trámite ante este despacho.

De igual manera es importante destacar que la entidad oficiada cuenta con un término de cinco (05) días para enviar la información requerida, so pena que sean impuestas las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: SUSPENDER** la audiencia de pruebas programada para el 14 de junio de 2016, de conformidad con las razones expuestas dentro de la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: FIJAR** fecha para la audiencia de pruebas el trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las once de la mañana (11:00 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**Jueza**

M. DE CONTROL: Reparación directa  
 RADICACIÓN: 11001-3336- 722- 2014 - 00149- 00  
 DEMANDANTE: Cristhian Camilo Quintero Benavides y otros.  
 DEMANDADO: Nación - Rama Judicial.



**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 Sección Tercera**

**NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016), fue notificado en el ESTADO No. \_\_\_ del trece (13) de junio de do mil dieciséis (2016).

*[Firma manuscrita]*

**Gloria Salguero Mancera**

Secretaria

**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 Sección Tercera**

**Ejecutoria**

Bogotá D. C., trece (13) junio de dos mil dieciséis (2016), a las 5:00 pm., concluyó el término del artículo 318 del CGP. y 244 del CPACA.

Recursos: Reposición \_\_\_

Apelación \_\_\_

Ejecutoria SI \_\_\_ NO \_\_\_

Al Despacho SI \_\_\_ NO \_\_\_

**Gloria Salguero Mancera**  
 Secretaria